

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/063/2016
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE OCTUBRE DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 24 de octubre de 2016, presentado por vía electrónica a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0127; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **00172916**, que fue presentada ante éste en fecha 30 de agosto de 2016; la cual se hizo consistir en: *“Preguntas 1. ¿Cuenta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana con alguna normatividad (ley, código, reglamento) o regulación de procesos (lineamientos, Manuales o Protocolos) o algún documento que regule la actuación policial y/o el uso de la fuerza policial? 1a. En caso de que la respuesta sea afirmativa a la existencia de uno o varios de los documentos mencionados, solicitamos: a. Especificar nombre y fecha de publicación b. Copia simple (o digital) del o los documentos c. Cuál es el organismo y/o mecanismo de vigilancia, control o supervisión del cumplimiento de dicho documento y Copia simple (o digital) de la ley o reglamento que fundamente su funcionamiento 2. Los policías de esta institución ¿han recibido algún tipo de formación o capacitación (ya sea inicial o continua) en el tema de Uso de la Fuerza en el periodo de tiempo comprendido entre enero 2010 y agosto 2016? 2a. En caso de que la respuesta sea afirmativa solicitamos: a. Señalar la duración de cada uno de los cursos b. Señalar si hay algún temario o programa temático para realizar dicha formación o capacitación c. Copia simple (o digital) de tal temario o programa temático”*.-----

--- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/063/2016**.-----

--- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y, considerando las constancias que han sido recabadas preliminarmente; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- Dicho lo anterior, según constancias recabadas, entre las cuales figura el reporte obrante a foja 7 de autos, se tiene que, la parte recurrente formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 30 de agosto de 2016; siendo que la fecha límite del sujeto obligado para haber otorgado respuesta, fue el 13 de septiembre de 2016; en

consecuencia, **el plazo para interponer el recurso de revisión, que establece el artículo 135, de la Ley de la materia, habría fenecido el día 06 de octubre de 2016.**----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 24 de octubre de 2016; se advierte que ha transcurrido en exceso el término para la interposición del mismo, que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente.** -----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de los 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

